cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ley número 1313, promulgada el día de hoy 11 del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete;

CONSIDERANDO que se ha establecido, de manera clara y precisa, sin lugar a ningún género de dudas, mediante investigaciones practicadas por funcionarios del Gobierno que la empresa azucarera denominada Cristóbal Colón, C. por A., domiciliada en la común de San Pedro de Macorís, ha procedido recientemente por medio de su Administrador al desalojo de gran número de agricultores y familias que tienen establecidas sus labranzas y viviendas en terrenos que supone dicha empresa ser de su propiedad, creando con este hecho un serio problema de perturbación social que el Gobierno está en el deber de atender y remediar,

D E C R E T O :

Art. 1.— La empresa azucarera denominada Cristóbal Colón, C. por A., domiciliada en la común de San Pedro de Macorís, queda obligada, desde la fecha en que entre en vigor el presente decreto, a pagar al Fisco el impuesto adicional de treinta centavos por cada trescientos veinte (320) libras de azúcar que elabore o que se encuentre a esta fecha elaborada en los depósitos de dicha empresa.

Art. 2.— La recaudación del impuesto queda a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, y se efectuará de acuerdo con las disposiciones que esta oficina dicte al efecto.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el uso del himno del Ejército Nacional.— G. O. No. 5033, del 11 de Junio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1907.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTA la ley por la cual se adopta el himno del Ejército Nacional dicto el presente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El himno del Ejército Nacional deberá ser ejecutado en las ocasiones siguientes:

1.—En aquellas ocasiones en que una unidad con banda de música rinda honores al Secretario de Estado de Guerra y Marina, al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, o a Oficiales pertenecientes a instituciones armadas extranjeras, con graduación igual o mayor que la de General de Brigada.

2.—En todos los actos de carácter oficial que se celebren dentro del Ejército, tales como la apertura y la clausura de cursos en el Centro de Enseñanza, y la celebración de fechas conmemorativas del Ejército Nacional.

3.—En las paradas, en el momento de la entrega de la unidad a su Oficial Comandante. En las revistas, en el momento de presentar la unidad a la autoridad revistadora.

4.—En el momento de condecorar bandera, con excepción del pabellón nacional, o a miembros del Ejército.

5.— Al salir de un puerto transportes de guerra, conduciendo tropas acompañadas por la banda de música.

6.—En el acto de tomar juramento a un Oficial ante una unidad con banda de música, ejecutándose el himno en este caso inmediatamente después del juramento.

7.—En todos los actos no previstos en esta reglamentación, siempre que sea ordenado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, o por autoridad superior.

Art. 2.— En todos los actos de carácter oficial en que sea ejecutado el himno del Ejército, los miembros del mismo que se encuentren presentes adoptarán la posición de atención, ejecutando el saludo a la última nota del himno. Si se trata de tropas formadas, serán puestas en atención, y el Comandante saludará a la última nota.

Art. 3.— El himno del Ejército Nacional será cantado por los miembros de dicha institución, en formación, cuando

así lo ordene autoridad competente, siempre que no se interrumpa con ello ninguna ceremonia.

Art. 4.— Será obligatorio para todos los miembros del Ejército Nacional conocer la letra del himno del Ejército.

Art. 5.— Para conocimiento general, se publicará por disposición de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina un folleto que contenga el texto de la ley por la cual se adopta el himno del Ejército, el del presente reglamento, y la letra y la música de dicho himno.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Dr. Hans W. C. Tietje, como Delegado de la República ante el XVII Congreso Internacional de Agricultura en La Haya.— G. O. No. 5044, del 5 de Julio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1908.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Dr. Hans W. C. Tietje, Cónsul General Honorario en Amsterdam, queda nombrado Delegado de la República ante el XVII Congreso Internacional de Agricultura que se reunirá en La Haya del 16 al 23 de junio de 1937, bajo el alto patrocinio de Su Magestad la Reina de los Países Bajos.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de junio del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.